



Revista
AcTUALIDAD
JURÍDICA EMPRESARIAL

EDICIÓN 1589 ISSN 2382 - 3801

ESPECIAL:

**Temas que debe conocer
de la propiedad horizontal**

WWW.ACTUALIDADJURIDICAEMPRESARIAL.COM

SUMARIO



LABORAL y S. SOCIAL

- 3 Sábado como jornada laboral dedicada a la familia
Alberto Jaramillo Polo
- 5 ¿Qué es el cálculo actuarial en materia de pensiones?
Saida Daniela Páez
- 6 ¿Cuándo se configura la sustitución pensional?
Camilo García
- 8 Importancia del pago de aportes a seguridad social
Diego Fernando Solano
- 9 Permiso ante el Ministerio de Trabajo para
laborar horas extra
Jennifer Burgos Jiménez y Nicolás Lara López



P. HORIZONTAL

- 13 La propiedad horizontal y su responsabilidad en
caso de hurto
Maira Alejandra Arévalo
- 14 Manejo de cuotas extraordinarias en propiedad
horizontal
Brandon Nicolás Culma
- 15 Alcance de las decisiones de la asamblea general en
propiedad horizontal
Andrea Numpaqué
- 16 ¿Cómo se extingue la propiedad horizontal?
Daniel Acosta



CIVIL

- 19 4 obligaciones de los propietarios de vehículos
Gabriela Carvajal – Karla Gómez
- 20 ¿Qué órganos públicos inspeccionan y vigilan a
las propiedades horizontales?
Zuly Duque Calderón
- 21 Acción de protección al consumidor
Carla León – Manuela Mahecha



COMERCIAL

- 10 Particularidades sobre el contrato de leasing
Paula Alejandra Tiusaba Robayo
- 12 ¿Cómo solicitar su liquidación con empresas
en régimen de insolvencia?
Lesly Cabra Acevedo



CONSTITUCIONAL

- 17 Reducción de semanas cotizadas para las mujeres en
Colombia
David Velasco Henao



RECOMENDADOS

- 23 Criminalización mediática a partir de las "TIC"
Sandy Álvarez Palencia
- 24 Cambio por la vejez: proyecto de reforma a las
pensiones
Danna Piñeros y Sergio Barbosa
- 26 Ley 2213 no derogó las notificaciones consagradas
en el CGP
Luis Naranjo Corredor
- 27 Conozca y prevenga el burnout laboral
Daniel Angarita y Diego Arenas

Gerente corporativo: Luis Alfonso Acevedo Prada

Director: Álvaro Hernández

Edición jurídica: Nicolás Lara

Diagramación: Jonathan Silva

Diseño: Jonathan Silva

Redacción: Gabriela Carvajal, Manuela Mahecha, Sergio Barbosa, Maira Arévalo, Carla León Perdomo, Daniel Acosta, Alberto Jaramillo Polo, Sandy Álvarez, Jennifer Burgos, Juan Gómez Galeano, Paula Tiusaba Robayo, Lesly Cabra, Zuly Duque, Diego Fernando Solano, Daniela Páez, Daniel Angarita, David Velasco Henao, Danna Piñeros, Brandon Culma, Camilo García, Andrea Numpaqué, Nicolás Lara, Diego Hernando Arenas, Karla Gómez, Luis Naranjo Corredor.

Impresión: Usted Sabía Editores

Circulación: Centro Jurídico Internacional

Dirección: Carrera 24 # 27 a 21

Teléfonos: 5659218 - 5663190

Celulares: 320 3620097 - 317 4745153

Correo: comunicaciones@centrojuridicointernacional.com

Bogotá - Colombia



Aviso: Esta revista no constituye asesoría legal o consejo jurídico, recuerde siempre consultar con profesionales. Los conceptos y artículos son el desarrollo personal de la libre expresión de los autores y no comprometen a Actualidad Jurídica Empresarial y/o Centro Jurídico Internacional.

Sábado como jornada laboral dedicada a la familia

Alberto Mario Jaramillo Polo*

A partir de la Ley 1857 de 2017, se estableció la obligación a las entidades públicas y privadas en facilitar, promover y gestionar una jornada semanal en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. En caso de no lograr esta jornada, se deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario; por lo tanto, la finalidad de la ley es que el empleador pueda realizar esas actividades para que los trabajadores puedan compartir con sus familiares, dicha actividad deberá ser realizada junto a la caja de compensación, en dado caso de no lograrse esta actividad, se otorgará un día de descanso

en cada semestre, es decir, 2 días al año.

Ahora bien, para determinar el día de la familia se debe verificar el horario laboral que se tenga establecido, toda vez que si el horario de trabajo es de lunes a viernes, el día sábado se considera como día de descanso obligatorio, caso en el cual no es posible que el empleador convoque al trabajador para una jornada de la familia en día sábado, ya que se establece que no se puede afectar los días de descanso, caso en el cual es obligante para el empleador escoger cualquier otro día de la semana para el efecto del cumplimiento de la obligación que le atañe. Por otro lado, si el horario laboral se encuentra establecido de lunes a sábado, sí es legalmente válido otorgar el sábado como día de la familia, teniendo en cuenta que la empresa tiene establecido el día sábado como día hábil de trabajo, independientemente que este día la jornada sea más corta.

Por otro lado, con la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, en la cual se estableció la reducción de la jornada laboral, se indicó que al reducirla el empleador quedará exonerado en otorgar el día de la familia, no obstante, esta exoneración solo aplicará cuando el empleador complete la reducción de la jornada laboral a las 42 horas semanales, aclarando que a partir del 15 de julio de 2023, todo empleador deberán reducir una hora, quedando la jornada laboral en 47 horas semanales, por lo que deberán realizar la modificación a sus horarios laborales.

*Abogado
Centro Jurídico Internacional





¿QUIERES GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE TUS CONDUCTORES?

INCLUIMOS EN NUESTRO PORTAFOLIO:

- Pruebas teórico prácticas conducción.
- Cursos manejo defensivo.
- Examen refrendación licencia conducción.
- Examen psicosenométrico.



¿POR QUÉ ELEGIRNOS?



BUENAS PRACTICAS



CERTIFICACIÓN



VISIÓN CERO

Contactanos:
☎ 320 219 4614
☎ 311 503 5234

☎ 4344860
@academianapolessas
academianapoles@gmail.com

Ubicación:
📍 AV CALLE 72 # 70G - 08
BARRIO BONANZA

üman
Colombia

SERVICIOS:

- Atracción y selección de talento humano.
- Maquila de Nómina: elaboración y procesamiento de nómina.
- Contratación de personal temporal en misión.
- Evaluaciones psicométricas.



CONTACTENOS
Cel. (+57) 318 254 20 36
Email: notificaciones@weareuman.com

¿NECESITAS TRABAJADORES TEMPORALES?
Somos tu nuevo aliado

¿Qué es el cálculo actuarial en materia de pensiones?

Saida Daniela Páez*

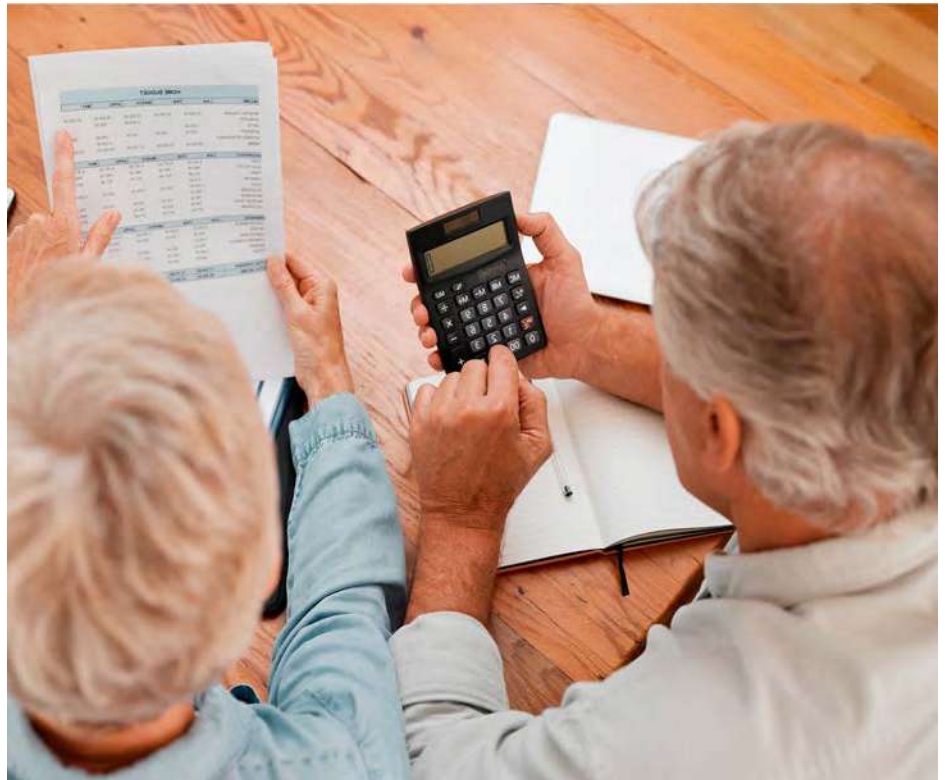
En primera medida, hay que tener en cuenta que el cálculo actuarial en pensión es una solicitud que hace un empleador o un afiliado al Sistema General de Pensiones con el fin de que el periodo de tiempo que se haya laborado sea liquidado cuando este tiempo no se haya cotizado a pensión, es decir, que no aparece en la historia laboral.

Esta solicitud la puede presentar el empleador o por orden judicial, cuando se haya omitido la afiliación o no se haya reportado novedad en cuanto al vínculo laboral. Hay que tener en cuenta que en este caso no procede un acuerdo de pago.

No comprende cotizaciones ni intereses moratorios. Esta figura establecida para estos casos es el pago de una reserva actuarial, reserva que debió mantener el empleador durante el periodo de omisión y que tiene como finalidad cubrir la pensión de vejez del trabajador. La solicitud y realización de los cálculos actuariales por omisión del empleador privado no son producto de una obligación pendiente del empleador con Colpensiones por no reportar la novedad de ingreso o vínculo laboral del trabajador a dicho régimen, sino que se trata de información entregada al empleador omiso para que tome la decisión, bien sea de pagarle a esta administradora de pensiones el cálculo actuarial o de responsabilizarse por el pago y/o reconocimiento de la pensión del trabajador.

Hay que tener en cuenta que la solicitud del cálculo actuarial para pensión es un procedimiento que se debe hacer en compañía y coadyuvado por el empleador del afiliado; quien certificará y dará fe que para dicho periodo que pretenden sea liquidado el solicitante se encontraba prestando, el servicio a favor del empleador.

En los eventos en que no se tenga contacto con el empleador quien esta obligado a realizar la certificación de que laboraba en los tiempos liquidados, el cálculo actuarial para pensión no podrá ser solicitado; toda vez que la expedición de este solo será liquidado si el empleador certifica la labor, como se dijo en el párrafo anterior.



Al momento de liquidar el cálculo actuarial para pensión, la entidad encargada de dicha liquidación solicitará el pago de una suma de dinero correspondiente, más no de la cotización que debió realizar durante el tiempo que laboró con dicha entidad.

Finalmente, esta solicitud tiene que ser presentada con los formatos especiales de Colpensiones, los cuales son formatos de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras, donde se detallan los datos del empleador, el trabajador y los periodos que necesitan hacer el cálculo actuarial. De igual forma, se deberá adjuntar el formulario de información de conocimiento del cliente y documento que acredite la persona jurídica que es el empleador.

*Abogada
Centro Jurídico Internacional

¿Cuándo se configura la sustitución pensional?

Camilo García*



La sustitución pensional es la figura jurídica que va dirigida a la familia de la persona que le permite sustituir el derecho cuando una persona en calidad de pensionado fallece, este derecho recae en el cónyuge del causante, entre otros familiares o beneficiarios posibles; esto como un apoyo monetario que pueden disfrutar los beneficiarios una vez fallezca la persona por la que dependían económicamente y, de esta manera, no vulnerar el derecho al mínimo vital del núcleo familiar. Esta figura se da cuando ya se ha reconocido el derecho a la pensión, lo único que cambiaría es el beneficiario del derecho, por eso radica el nombre de sustitución pensional.

La finalidad de esta figura es proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y que a las personas que dependían económicamente del causante no les cambie su economía, su calidad de vida con que contaban cuando se encontraba vivo el pensionado y con esto proteger una serie de derechos fundamentales que

se pueden ver vulnerados, como lo es tener una vida digna y justa expresada en la obtención de la mesada pensional que tenía el causante.

Uno de los requisitos del derecho a la sustitución pensional es que los beneficiarios o el cónyuge, compañero o compañera permanente demuestre haber convivido por lo menos 5 años continuos antes de que se causara su muerte. El artículo 47 de la Ley 100 de 1993 resalta quiénes son las personas que pueden ser beneficiarias de la pensión sustitutiva:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos menores de 18 años.
- Los hijos entre 18 y 25 años que estudien y sean dependientes económicamente del fallecido.
- Los hijos de cualquier edad inválidos o discapacitados dependientes económicamente del fallecido.
- Los padres del fallecido a falta de los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente de este.

•Los hermanos inválidos a falta de todos los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente del fallecido.

Se debe tener en cuenta que la pensión sólo se puede sustituir una vez en la vida, ya que cuando la pensión se sustituye y esta persona a la que se le sustituyó la pensión fallece, este beneficio jurídico no se puede volver a sustituir a quien le sobrevive.

No se debe confundir la sustitución pensional con la pensión de sobrevivientes, ya que esta se causa y los beneficiarios tienen derecho cuando fallece la persona y aún no se ha pensionado, pero al momento de fallecer tiene cumplido los requisitos para pensionarse; por lo tanto, aunque las dos figuras se parezcan mucho, son totalmente diferentes.

*Asesor legal
Centro Jurídico Internacional



0%
DE INTERÉS

PROTEGE TU CASA O LOCAL Y MONITOREA DESDE TU CELULAR

CUOTA INICIAL

\$160.000

PAGO DE CONTADO

12%
DESCUENTO

OTROS SERVICIOS

- *CCTV. Circuito cerrado de televisión
- *Alarmas de seguridad
- *Control de acceso
- *Detección de incendios
- *Audio evacuación
- *Consultoría

KIT 4 CÁMARAS
HiLook + *Garantía de 1 año*
todos sus accesorios
e instalación incluida

¡Gratis APP!

Bogotá/Zipaquirá/Sabana Norte: **313 8530453** Cúcuta: **3104002586** Neiva: **3203208181** www.ssi-seguridad.com

Pills
Caramelo



ALLPET
COLOMBIA



SOLUCIONES EFICIENTES PARA TUS NECESIDADES

Nuestras marcas tienen la solución a tus necesidades. Siempre encontraras un producto de confianza con el cual puedes contar.



www.candyplast.com

www.allpetcolombia.com

CANDY PLAST S.A.S.



Importancia del pago de aportes a seguridad social

Diego Fernando Solano*

De acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, más exactamente en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 923 del 2017, donde se indican los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes a parafiscales, dice que todos los aportantes deben efectuar los pagos utilizando la planilla integrada de liquidación de aportes. Se debe realizar según como termina el NIT o documento de identificación, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos. Para esto, se genera un cuadro de ejemplo para que lo tengan en cuenta al momento de realizar el pago.

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Fecha calendario de pago - junio 2023
2°	00 al 07	2 de junio 2023
3°	07 al 14	5 de junio 2023
4°	15 al 21	6 de junio 2023
5°	22 al 28	7 de junio 2023
6°	29 al 35	8 de junio 2023
7°	36 al 42	9 de junio 2023
8°	43 al 49	13 de junio 2023
9°	50 al 56	14 de junio 2023
10°	57 al 63	15 de junio 2023
11°	64 al 69	16 de junio 2023
12°	70 al 75	20 de junio 2023
13°	76 al 81	21 de junio 2023
14°	82 al 87	22 de junio 2023
15°	88 al 93	23 de junio 2023
16°	94 al 99	26 de junio 2023



Así las cosas, las empresas deben realizar la respectiva verificación, cada mes, del día hábil que tienen para realizar el respectivo pago, recordando que es deber de la compañía realizar los pagos en las fechas estipuladas, entendiéndose que estas fechas pueden variar de acuerdo al mes en el que se vaya a realizar el respectivo pago; para esto, se tomó de ejemplo el mes de junio del 2023.

Todo esto se realiza para no incurrir en mora en los aportes que debe realizar la empresa, aquí la importancia de realizar los pagos dentro de las fechas estipuladas. Si una empresa en algún momento no realiza el pago y una persona se encuentra en licencia de maternidad y no se realizó el respectivo aporte, al momento de realizar la solicitud de recobro, la EPS negará el pago al empleador por no hacerlo dentro de la fecha, por lo que la empresa deberá hacerse responsable del pago de la licencia.

PERMISO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRA

El empleador está en la obligación de contar con el permiso por parte del Ministerio del Trabajo para que los trabajadores puedan laborar horas extras.

Es importante resaltar que dichas horas adicionales, no pueden exceder de 2 horas diarias y 12 horas semanales, teniendo en cuenta lo regulado por el ministerio.

01

Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita la autorización.

02

Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical en la empresa

03

Manifestación expresa sobre la existencia o no de pactos o convenciones colectivas,

04

Conformación del COPASST o vigía ocupacional y 2 últimas actas

¿QUÉ DEBE CONTENER LA SOLICITUD?

05

Reglamento de trabajo verificar la parte correspondiente a la jornada laboral y al trabajo suplementario

06

Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días.

07

Certificación expedida por parte de la ARL a la cual la empresa se encuentra afiliada

TENGA EN CUENTA...

Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

Jennifer Burgos Jimenez - Nicolás Lara López
Asesores legales
Centro Jurídico Internacional



Particularidades sobre el contrato de leasing

Paula Alejandra Tiusaba Robayo*

De conformidad con el Decreto 913 de 1993, en su artículo 2, se estipula que este tipo de contrato consiste en la entrega que se hace a título de arriendo de bienes adquiridos para uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá la compañía durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra, ejerciendo desde el inicio del negocio la propiedad o derecho de dominio en cabeza de la compañía arrendadora, quien la preservará hasta el momento en que el arrendatario ejerza la opción de compra.

A pesar de que dentro de la normatividad colombiana el contrato del leasing no cuenta en específico con una regulación tipificada y que dentro de la materia se pueda percibir mediante una operación de carácter financiero, se puede establecer que cuenta con las siguientes características:

a) **Consensual:** en este tipo de contrato basta con la voluntad de las partes para que se considere perfeccionado; no obstante, frente al particular, el legislador en ningún momento ha fijado alguna formalidad que lo convierta en un contrato solemne.

b) **Bilateral o trilateral:** esta característica surge como quiera que las partes contratantes adquieren obligaciones recíprocas. La sociedad de leasing, entre otras cosas, se obliga a conceder

el uso y goce del bien, a adquirir el bien de manos de determinado proveedor y de transferir el dominio en la eventualidad que el tomador o locatario haga uso de la opción de compra, no obstante, para el usuario surgen obligaciones, entre las que se encuentra el pago del precio en forma periódica, incluyendo el valor residual a la finalización del término contractual.

c) **Principal:** para su perfeccionamiento, este tipo de contrato no requiere de otro tipo de acuerdo o convención para que tenga validez jurídica, es un contrato que de manera autónoma subsiste por sí solo.

d) **Tracto sucesivo:** las obligaciones de cada una de las partes contratantes tienen concurrencia de manera periódica, lo anterior, tanto en el pago del canon de arrendamiento, así como también el uso y disfrute de la cosa.

e) **Oneroso:** debido a que los contratantes se benefician y gravan mutuamente, ya que el usuario recibe un beneficio por el uso y disfrute pacífico del bien, pero para obtener el anterior cometido, necesariamente debe pagar un valor o suma establecida, lo que conlleva un gravamen para su patrimonio. Esto mismo ocurre con la sociedad de leasing, la cual se beneficia de las sumas que el usuario paga, pero a cambio tiene que permitir el uso y goce del bien comprometido dentro del

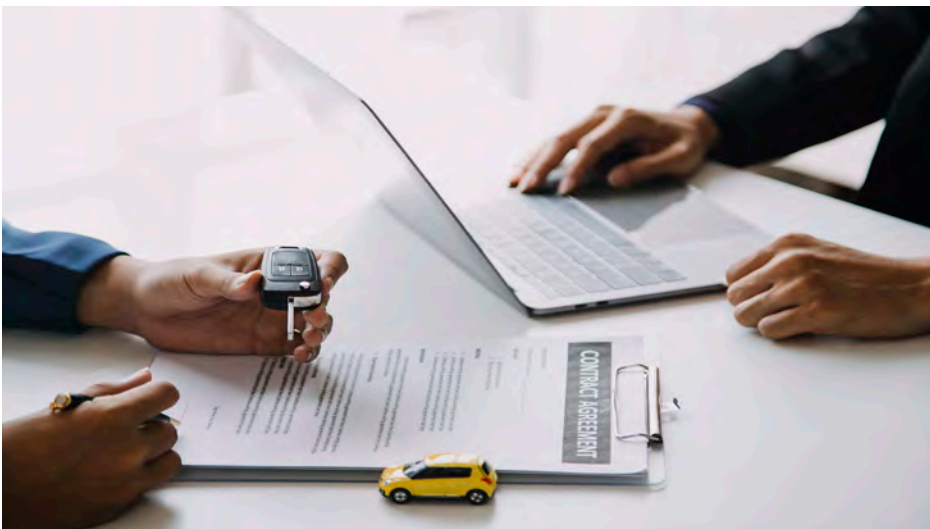
contrato.

f) **Conmutativo:** debido a que las prestaciones a cargo de los contratantes se miran como equivalentes.

g) **De adhesión:** la razón de ser de esta característica estriba en que normalmente es la compañía de leasing la que establece las condiciones del contrato, ante la cual el usuario, por la necesidad de financiamiento o utilización del bien, acepta o adhiere a las formas preimpresas elaboradas por la compañía.

h) **Atípico:** no tiene norma en específico que lo regule o tipifique como un contrato, el cual debe cumplir con determinados requisitos para que goce de validez jurídica. Esta reglamentación se encuentra fundada en una operación de carácter financiero.

De acuerdo con lo anterior, existen unas compañías que se encargan de realizar este tipo de negocios jurídicos con todas las formalidades que exige la ley, sin embargo, debido a que este es un contrato innominado, sus elementos para que surja a la vida jurídica pueden llegar a cambiar, por lo que, finalmente, la voluntad de cada una de las partes hace que el contrato nazca a la vida jurídica y, por lo tanto, se formalicen obligaciones y derechos para cada una de las partes.



*Abogada
Centro Jurídico Internacional

Remodelaciones

Ecoabita

www.ecoabita.com.co

Acabados

- Pisos cerámicos, porcelanato o vinilo
- Pintura y detalles de muros y cielos

Baños

- Enchapes
- Desmonte e instalación de aparatos sanitarios
- Instalación de accesorios de baño

Cocinas

- Enchapes
- Mesón en granito pulido
- Desmonte e instalación lavaplatos, estufa y campana extractora

Carpinterías

- Muebles de baño y cocina
- Puertas
- Closets

Diseño

- Modelado y representación 3D
- Diseño de interiores
- Imágenes realistas interiores y exteriores

Instalaciones eléctricas

- Instalación luminarias en techo y pared
- Luminarias sobre barra de cocina y sala
- Instalación y reubicación de tomas e interruptores

Especial

- Alexa: Sistema de control de voz y audio



No solo remodelamos... creamos tu hogar

313 686 1780

@ecoabita.info

ecoabita.info@gmail.com

Oficina:
Cra 85 # 14 - 112 Cali - Colombia

onstrucciones
MAJA sas.



Inteligencia de mercados EN LATINOAMÉRICA

**“RESULTADOS ESTRATÉGICOS
INNOVADORES, POTENTES Y
EFECTIVOS, INSPIRADOS EN
LAS NECESIDADES
DEL CONSUMIDOR”**



El poder de sus decisiones detrás de los datos profundos del mercado y el consumidor

Entender las necesidades del mercado, comprender el comportamiento de los consumidores, saber cómo mejorar los productos y servicios será aún más indispensable para competir en el nuevo mercado digital.



ENTORNO DE MERCADO

- ISA
- SIM
- B&ICAI
- B&TRENDS
- I MIND
- CPT
- CECA
- Benchmark
- Key Drivers



BRAND CENTER

- RAC
- Brand Tracking Evolution
- B&EOP
- Sensory Analysis
- Brand Equity
- B&Proximity
- INeuro
- INeed



CONSUMIDOR

- Product Clinics
- Customer Journey
- Cognitoy
- CDP
- Buzz Monitor



CALIDAD DEL SERVICIO

- B&EQUAL Customer Satisfaction
- B&EQUAL Mystery Shopper



SHOPPER

- Shopper

Cra. 23#75A-06 Bogotá mcardenas@byoptimos.com 601 3099575

ACEI



www.byoptimos.com





¿Cómo solicitar su liquidación con empresas en régimen de insolvencia?



Dentro de los aspectos que determinan la existencia y el manejo de una compañía en Colombia, cabe precisar que las personas jurídicas legalmente conformadas se encuentran en el rigor y el control de supervisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde esta será la entidad que va a tener el manejo de toda la acción mercantil que se genere dentro del ejercicio de sus funciones, por lo que el buen manejo de una persona jurídica en correctas prácticas le incumbe directamente para así ejercer su labor.

De manera que cabe precisar que las personas jurídicas están bajo el manejo de esta Superintendencia, con el fin de que sus actos mercantiles y prácticas sean las mejores y de este modo no perder su expectativa comercial, con el objeto de poder subsistir en la vida mercantil con prácticas transparentes y eficaces, pues bien, cuando se presentan problemas de índole mercantil, por lo general estas personas jurídicas están inmersas en problemáticas económicas en donde su deber consiste en la libre determinación de sus acreedores cuando va a generar algún tipo de negocio jurídico.

Derivado de los negocios jurídicos que

se imparten es que se empiezan a ejercer actos mercantiles de valor, los cuales van a otorgar un manejo de la actividad comercial instantánea, dadas las circunstancias de lo que se negocie o pacte con sus acreedores, pues, en determinadas ocasiones, su actividad comercial es la que se ve vinculada dentro de este ejercicio mercantil, por lo que en contadas situaciones este acto ocasiona fracturas, fallas e incumplimientos con sus acreedores, circunstancia que genera la intervención del ente regulador para finiquitar esta clase de situaciones, como lo es la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde será esta la que inicie el trámite de reorganización empresarial o régimen de insolvencia para determinar en orden quirográfico la prioridad de las deudas de la compañía inmersa, todo lo anterior con el fin de formular nuevos acuerdos de pago con estos acreedores y que la compañía no esté sujeta a su liquidación.

Así las cosas, lo que se busca es no perder esa expectativa mercantil que se produce con ocasión a la creación de la persona jurídica, de manera que se debe mantener en el tiempo el ejercicio comercial. De este modo, es que los empleados que hayan estado inmersos mediante vínculo laboral con estas compañías deberán incorporar-

se en el trámite de insolvencia a partir de la presentación de un derecho de petición radicado al juez que esté llevando este proceso, solicitando este pago inmediato de liquidación, por lo que dado el caso de que no se pueda lograr, lo pertinente será iniciar la acción judicial en materia laboral, en aras de que se configuren los pagos de la liquidación y su correspondiente indemnización. Esto dependerá del grado del despido que la persona padeció, de modo que, en aras de generar un cumplimiento dentro de las obligaciones, estas compañías inmersas dentro de estos trámites estarán ligadas al cumplimiento del deber de pago, como se acuerda con la Superintendencia, pues, el incumplimiento sobre estos nuevos acuerdos de pago genera, en sí, el cierre total de la compañía, perdiendo toda su expectativa comercial.

Finalmente, el Ministerio de Trabajo implementará un formulario digital para cumplir con el registro de teletrabajadores, se solicitará una sola vez cuando se implemente dicha herramienta de información.

**Asesora legal
Centro Jurídico Internacional*

La propiedad horizontal y su responsabilidad en caso de hurto

Maira Alejandra Arévalo Cárdenas*



Por lo anterior, es importante indicar que no todos los casos de hurto serán tramitados de la misma manera y las responsabilidades serán adelantadas de acuerdo a los actos ejecutados en búsqueda de cumplir de manera efectiva con su función.

**Abogada
Centro Jurídico Internacional*

Para poder establecer la responsabilidad de las partes en caso de hurto dentro de la copropiedad es necesario que dicho suceso se analice en razón a dos circunstancias: cuando el hurto tiene presencia en una unidad privada, la responsabilidad que le corresponde al administrador es nula, pues su función es el cuidado y la administración de los bienes que tienen la categoría de comunes, esto quiere decir que al tratarse de un acto que recae en un bien privado, la responsabilidad de cuidado le pertenece a quien funge como titular o dueño del elemento.

Es importante establecer que las responsabilidades del administrador se regulan en la Ley 675 y en el reglamento interno de la copropiedad. La responsabilidad recae en los elementos que le pertenecen a la comunidad y, por tanto, son públicos, así pues, el primer órgano encargado de solicitar explicaciones o revisar la gestión del mismo es el consejo de administración, al ser un ente que se crea para priorizar el bien de los copropietarios. Ahora, frente al hurto cometido en bien privado, es válido indicar que podría atribuírsele algún tipo de responsabilidad a la empresa de vigilancia, relacionando que la misión de esta es tener un control de ingreso y salida de personas, sin embargo, se debe recordar que su función es de medio y no

de resultado. Por lo tanto, lo que ocurre en el ambiente y que el mismo no pueda controlar por mayor actividad que realice no podrá exigírsele; lo anterior no quiere decir que internamente la empresa de vigilancia no pueda adelantar una acción de corrección o un proceso disciplinario, pero si no se comprueba por parte de la copropiedad algún tipo de acción negativa que pudiese ocasionar el acto, no podrá atribuírsele responsabilidad.

Ahora bien, si para dirimir la situación de hurto se vincula a una autoridad competente la responsabilidad, la entrará a revisar el juez competente, donde analizará la situación en caso de acción, omisión o abandono de las autoridades anteriormente señaladas. Cuando el hurto recae en bienes comunes donde no hay duda de cómo se ejecutó el acto y de ciertas fallas del sistema de la copropiedad, la responsabilidad recaerá tanto en el administrador como en la empresa de vigilancia, pues de acuerdo a lo estipulado en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando se realiza la contratación debe existir un seguro que proteja a los bienes propios de la vigilancia, siempre en razón a la acción, omisión o abandono de las funciones propias de la empresa de vigilancia y de administración.



Manejo de cuotas extraordinarias en propiedad horizontal

Brando Nicolás Culma*

En la actualidad, por utilización del espacio disponible, es muy común que las personas convivan o emprendan sus negocios en propiedades horizontales, pero muy pocos conocen sobre temas tan importantes como el procedimiento a fijar cuotas extraordinarias. Para iniciar, se debe tener en cuenta que lo relacionado con propiedad horizontal se rige por la Ley 675 de 2001; en ese sentido, se debe indicar que en cuanto a las expensas y cuotas, la norma señala la existencia de expensas comunes, determinándolas en el siguiente sentido:

“Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto”.

No obstante, la norma no establece una definición clara en cuanto a cuotas ordinarias o extraordinarias, lo que genera dificultad a la hora de diferenciar la una de la otra, sin embargo, aunque no hay una definición exacta la ley, si acepta la existencia de estas, ya que las menciona en varios artículos.

Las cuotas extraordinarias solo pueden ser aprobadas por la asamblea general de copropietarios, según lo dispone el artículo 38. La decisión debe ser tomada por una mayoría equivalente al 51 %, ahora bien, por mandato de la misma normatividad, cuando el valor de la cuota extraordinaria es igual o superior al valor de 4 cuotas ordinarias, la decisión deber ser aprobada por un número de propietarios que represente el 70 % del total de coeficientes de copropiedad. Ahora bien, es importante establecer que cuando la cuota extraordinaria sea con objeto de un imprevisto, esta solo podrá establecerse y cobrarse con el fondo de imprevistos.

Como ya se indicó previamente, el órgano de administración competente

para decretar las cuotas extraordinarias es la asamblea de copropietarios, con las mayorías antes indicadas. Entre tanto, sobre los tenedores o arrendatarios, se debe resaltar que los mismos solo están obligados a pagar las cuotas ordinarias, pues, en ese sentido, el artículo 29 de la ley de propiedad horizontal establece que los tenedores a cualquier título

solo son solidariamente responsables en cuanto a las cuotas o expensas ordinarias.

*Asesor legal
Centro Jurídico Internacional



Alcance de las decisiones de la asamblea general en propiedad horizontal

Andrea Numpaque *



La asamblea general de copropietarios se encarga de tomar cada una de las decisiones concernientes a la administración de la propiedad horizontal y sobre quién recae la responsabilidad de administrar de manera adecuada la misma. Por otro lado, las asambleas generales se encuentran reguladas a través de la Ley 675 de 2001, que establece la manera de conformación y las obligaciones que le atañen a la asamblea general, cuyas funciones y/o obligaciones principales son las siguientes:

La finalidad de esta afectación es proteger a los hijos de esta unión y así mismo al cónyuge no propietario de los actos del cónyuge propietario. Así lo dispone la Ley 854 de 2003:

- Designar y remover el representante, suplente y miembros de la asamblea.
- Aprobar los estados financieros y presupuesto anual, junto con las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar las reformas del reglamento de propiedad horizontal

- Decidir sobre las sanciones a que hubiere lugar en contra de los copropietarios.

Ahora bien, frente a lo anterior, la propiedad horizontal deberá implementar y adoptar un reglamento, que será la base general por la cual se ciña la asamblea.

Por otro lado, en cuanto a las reuniones, la norma establece la obligatoriedad de la asamblea de reunirse al menos una vez al año, conforme las disposiciones y estatutos que establezca el reglamento de propiedad horizontal, cuya reunión deberá convocarse por el administrador, notificando con 15 días calendario de antelación a la reunión; adicionalmente, quedara a discrecionalidad de la asamblea general si las reuniones se llevan a cabo de carácter presencial y/o virtual.

Frente a las reuniones, se encuentran distintos tipos, la primera reunión por derecho propio, es decir, donde no se convoque por parte de la asamblea, se reunirá pese a que no haya requerimiento o convocatoria por parte de esta, según lo establezca el reglamento de propiedad

horizontal; reuniones de segunda convocatoria, que surgen cuando no se tiene el quorum necesario, se convocará una segunda reunión al tercer día siguiente hábil a la convocatoria de la primera convocatoria, y en cuanto a las reuniones extraordinarias, se presentan por necesidades imprevistas del conjunto o edificio, cuya reunión se encuentra en cabeza del administrador convocarla, el revisor fiscal o la quinta parte de los propietarios de los bienes.

Por último, en cuanto a las decisiones contenidas en el acta de asamblea, podrán impugnarse por los propietarios cuando no se ajusten a los preceptos legales o no se ciñan al reglamento de propiedad horizontal. El término de impugnación será al cabo de los 2 meses siguientes a la fecha de comunicación, notificación o publicación del acta. En conclusión, la finalidad de la asamblea general es tomar las decisiones entorno a las modificaciones y adecuaciones que se realicen en la propiedad horizontal y aprobar el presupuesto de cada periodo.

**Asesora legal
Centro Jurídico Internacional*



¿Cómo se extingue la propiedad horizontal?

Daniel Acosta*

¿Sabía usted que la propiedad horizontal puede ser objeto de extinción? Pues bien, para manejar este concepto debemos remitirlos a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 675 de 2001. Esta disposición normativa establece las causales y el procedimiento para la extinción de la propiedad horizontal, que pasaremos a enunciar y explicar de forma rápida, corta y concreta a continuación.

De las causales: la norma estableció 3 causales para que se dé la extinción de la propiedad horizontal: la primera, cuando exista destrucción o deterioro en un porcentaje del 75 % del edificio o edificaciones que conformen un conjunto, siempre y cuando no exista el ánimo de la copropiedad para su restauración. La segunda causal, cuando medie la decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre los bienes de dominio particular que hacen parte del conjunto y con la previa autorización de los acreedores con garantía real que puedan reposar sobre los mismos. Y la última causal, por orden judicial o administrativa, cuando las autoridades consideren restringir el derecho a la conformación de copropiedades.

Del procedimiento: una vez establecida la causal por la cual se extinguirá la propiedad horizontal, bien sea por disposición general de la asamblea o por la destrucción del porcentaje atrás indicado de la copropiedad, deberá elevarse a escritura pública esta decisión de la asamblea general de la copropiedad. Una vez elevada a escritura pública la decisión, debe inscribirse esta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y si la causal fuese por orden judicial, debe surtirse el mismo procedimiento y registrarse ante la oficina antes mencionada.

División de los bienes comunes: después de registrada la extinción de la copropiedad, en un término no superior a un año, deberán ser objeto de división los bienes y terrenos comunes, dejando a disposición de los copropietarios los bienes que puedan ser objeto de división material, según la norma urbanística y si así pueden entregarse estos bienes. Si no puede hacerse de esta manera, serán vendidos y de los frutos de esta venta se entregarán a los propietarios según el coeficiente de copropiedad.



De la liquidación de la persona jurídica: una vez registrada la totalidad de la extinción de la copropiedad, deberá procederse a la liquidación de la persona jurídica. El liquidador será el mismo administrador salvo disposición contraria de la asamblea.

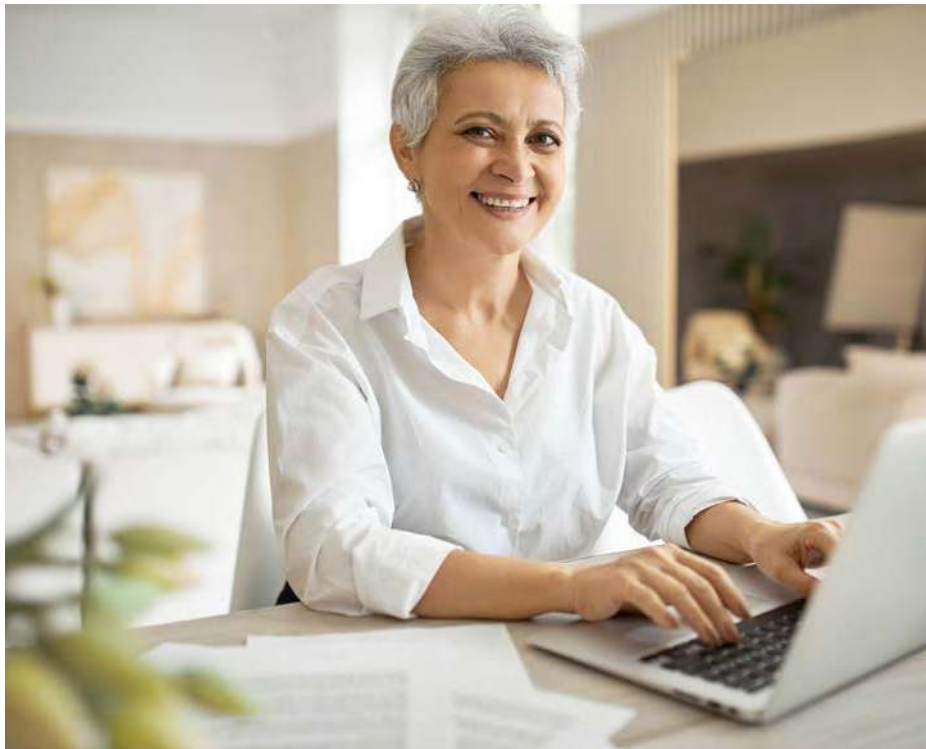
Por último, tenga en cuenta siempre contar con la aprobación de la asamblea general, así como la correspondiente notificación a la alcaldía local respectiva, a fin de que estos entes procedan a supervisar y a aprobar los procedimientos atrás descritos.

**Asesor legal
Centro Jurídico Internacional*



Reducción de semanas cotizadas para las mujeres en Colombia

David Alejandro Velasco Henao*



La Sala Plena de la Corte Constitucional estudiaba la demanda interpuesta con ocasión a una presunta vulneración al derecho de las mujeres de obtener una protección especial en relación con la seguridad social, para garantizarles una igualdad material en el acceso a la pensión de vejez.

En ese sentido, la Corte estudió si existía una violación al derecho de igualdad, de protección a la mujer y al derecho a la seguridad social, al establecer un requisito igual de 1300 semanas en el acceso a la pensión de vejez.

Adicionalmente, se tomó como consideración las inequidades sufridas por las mujeres en materia de protección social y en el aseguramiento en la vejez y, de igual manera, las herramientas adoptadas por lo demás países, en aras de superar las barreras entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y de seguridad social.

Ahora bien, según lo expresado por la Corte Constitucional, la diferencia de edad como requisito para acceder a la pensión de vejez se queda corta, en virtud

de materializar el mandato constitucional de superar la discriminación por motivos de género.

Lo anterior se debe a la discriminación existente en el mercado en relación con las mujeres, limitando su accesibilidad al trabajo, además de la brecha salarial existente

Aunado a ello, se declaró la inexequibilidad del inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, frente a los efectos con relación a las mujeres. De igual manera, se ordenó que la rama legislativa deberá, en coordinación con el Gobierno nacional, garantizar las condiciones de equidad, el acceso efectivo al derecho de pensión de vejez para las mujeres.

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2026, se aplicarán los efectos del fallo de la Corte, quedando de tal forma que: el número de semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez en el régimen de prima media se disminuirá en 50 semanas por el año 2026 y, a partir del 1 de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas

cada año hasta llegar a 1000 semanas.

Finalmente, la decisión de la Corte Constitucional se fundamentó en el derecho de las mujeres a obtener una protección especial en el ámbito laboral y de la vejez en el Sistema de Seguridad Social Integral, propendiendo por nivelar las inequidades que se presentan en materia de protección social.

*Asesor legal
Centro Jurídico Internacional



El color que tu quieres, de manera natural y en sólo 5 minutos

Mascarillas Capilares y Champús COLOURSAFE con EXTRACTOS DE ORIGEN NATURAL,
que reestructuran, suavizan y aportan un intenso brillo de color al cabello natural o tinturado.



Henna Semillas de Girasol Aloe Vera Keratina Vegetal



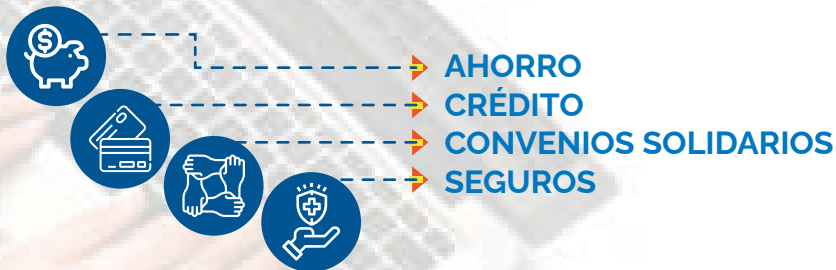
SÍGUENOS EN



@Naturvitalcolombia



**SÉ PARTE DE NUESTRA COOPERATIVA
Y APROVECHA NUESTROS PRODUCTOS DE:**



- AHORRO
- CRÉDITO
- CONVENIOS SOLIDARIOS
- SEGUROS

Tasas competitivas dentro del mercado financiero

DIRECCIÓN GENERAL
Cra 10 N° 12 - 57
Barrio La Esmeralda
PBX: 8510025
CEL: 3174406367

OFICINA CAJICÁ
Cra 4 N 2 -50
Parque Principal
TEL: 8832832
CEL: 3174231634

OFICINA PACHO
Cra 16 N° 6 - 60
TEL: 8541560
CEL: 3158487420



www.alcalicoop.coop

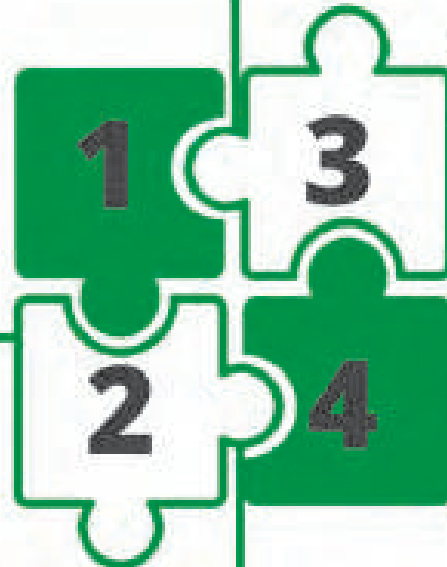


4 OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS

Medidas antievasión de comparendos

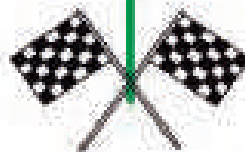
Señor conductor:
Usted deberá adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Recuerde que deberá realizar la revisión tecnomecánica en los plazos que la norma prevé.



Transitar por lugares y horarios permitidos y respetar el pico y placa

Transitar sin exceder los límites de velocidad y respetando la luz roja



Gabriela Carvajal - Karla Gómez
Asesoras legales
Centro Jurídico Internacional



¿Qué órganos públicos inspeccionan y vigilan a las propiedades horizontales?

Zuly Carolina Duque Calderón*

Es cierto que son muchos los temas que se pueden abordar frente a la propiedad horizontal, pero existe uno en particular que no ha sido previamente regida por ninguna norma legal e incluso ni siquiera la Ley 675 de 2001 realiza un pronunciamiento claro y puntual frente a ello: ¿cuáles son los órganos competentes para realizar inspección y vigilancia a las propiedades horizontales?

Por lo que resulta pertinente precisar que actualmente no existe ninguna norma, ley o decreto que establezca la creación o participación de órganos o autoridades públicas para que ejerzan inspección y vigilancia frente a propiedades horizontales, sin embargo, el artículo 76 de la ley en mención establece un precedente que nos puede servir como guía para determinar quiénes son competentes de la inspección y vigilancia de estas propiedades de manera interna, estableciendo así las siguientes autoridades internas: la asamblea de copropietarios, la junta administradora de la propiedad (cuando esta exista), el administrador de la unidad (quien podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para sus funciones).

Así mismo, el artículo 77 de la presente ley menciona la posibilidad de acudir, en caso de conflictos de intereses derivados de la relación y ejercicio de los derechos adquiridos en propiedades horizontales, a la solución de conflictos de convivencia, los cuales fueron debidamente desarrollados en el artículo 58 de la Ley 675 del 2001. Por último, el párrafo primero del artículo 77 establece que los acuerdos o procesos que se realicen de manera interna no necesariamente van a requerir un trámite previo para poder acudir a acciones policivas, penales o civiles. Consecuentemente, resulta importante informar que los alcaldes no ejercen labores de vigilancia y control sobre las propiedades horizontales, toda vez que estos solo llevan el registro de existencia y representación, tal y como se establece en el artículo 8 de la Ley 675 del 2001.

Por lo que, en ese orden de ideas, si bien es cierto, no existe actualmente un órgano de control encargado o delegado para ejercer inspección y vigilancia frente a las propiedades horizontales, si se deja la posibilidad de acudir a las autoridades internas de la respectiva propiedad y así mismo de manera potestativa dar aplicación

al comité de convivencia, previamente elaborado e implementado por los habitantes de dicha propiedad. Adicional a esto, se tiene la opción de acudir a mecanismos legales, frente a las situaciones donde se pueda llegar a requerir la intervención de un juez o de un ente policivo, con el fin de solucionar dichos conflictos.

*Asesar legal
Centro Jurídico Internacional



ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



¿A QUIÉNES APLICA?

A los consumidores frente a la protección de derechos como garantía, producto seguro, información, publicidad, contrato y datos personales.

REQUISITOS



La norma establece un requisito de procedibilidad, consistente en que previo a iniciar las acciones correspondientes el consumidor debe radicar ante el proveedor/productor la reclamación directa.

¿QUÉ ES?

La acción de protección al consumidor se encuentra regulada en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011. Dicha acción se encarga de llevar a cabo procesos que tenga como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor.

Esta acción procede en los siguientes casos:

- 1.Reclamos por violación de las normas de protección al consumidor.
- 2.Reclamos para hacer efectiva la garantía.
- 3.Reclamos para la solicitud del pago de indemnización de perjuicios sobre la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, publicidad o información engañosa.

AUTORIDAD COMPETENTE



¿SABÍAS QUÉ?

El término para presentar la demanda es de 1 año, contado a partir de:

- En los casos de efectividad de garantía, dentro del año siguiente a la expiración de la garantía.
- Las controversias netamente contractuales, dentro del año siguiente a la terminación del contrato.
- En los demás casos, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación.

Carla León - Manuela Mahecha
Asesoras legales
Centro Jurídico Internacional



- ASEO Y MANTENIMIENTO DE CAJEROS
- LIMPIEZA EN HOGARES Y EMPRESAS
- MANTENIMIENTO DE LOCATIVOS
- DESINFECCIÓN CON VAPOR
- DESINFECCIÓN CON AMÓNIO CUATERNARIO
- LAVADO ECOLÓGICO DEL CARRO A DOMICILIO

www.serviaseosjeny.com

Algunos de nuestros clientes:

GRUPO
BOLÍVAR



 **servibanca**



corona
Peñalosa

Construimos sueños para vivir mejor

www.penalosa.com.co



Criminalización mediática a partir de las “TIC”

Sandy Álvarez Palencia*



la difusión de noticias falsas, también se ha hecho evidente la difusión de acusaciones falsas hacia diversas personas, ya sea por su papel político o por su actividad en algunos sectores sociales, buscando la incriminación consciente e interesada de esa persona jurídica o natural. Las acusaciones sin evidencias, sin pruebas y sin objetividad alguna violan varios derechos constitucionales de las personas afectadas, entre estos, se pueden nombrar el derecho a la intimidad, el derecho al buen nombre y el derecho a la seguridad personal, así como la imagen, la honra o, en última instancia, el derecho a un debido proceso cuando cada hecho se encuentra en etapa jurídica.

*Asesora legal de
Centro Jurídico Internacional

La criminalización mediática hace parte de la dinámica de estigmatización social, que no es un elemento nuevo, ya que el mundo contemporáneo, intervenido de maneras tanto positivas como negativas por el auge de los nuevos medios, dado el enorme desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, ha hecho más evidente este problema.

Si bien hay un enorme auge de la importancia de las redes sociales en el Internet, no siendo estos un tipo de medios controlables y difícilmente penalizables, es innegable que en gran parte de los medios de información se percibe un incremento de las noticias falsas (fake news) no solo en redes, muchas veces direccionadas a calumniar, incriminar o denigrar empresas, instituciones o individuos; también, se ha acentuado la mediática de la justicia, filtración de procesos judiciales a los medios o manipulación de estos para incriminar personas sin evidencia alguna o anticipando culpas y condenas de manera extrajudicial, criminalizando a sus víctimas.

Los mismos medios periodísticos pueden convertirse en el recurso mediante el cual las personas, comunidades o empresas que pueden estar siendo afectadas por la divulgación de mentiras, difamación, irrespeto de la intimidad o acusación falsa, son los que podrían resarcir su buen nombre. De hecho, en diversas normas legales vigentes se prevé el procedimiento

de rectificación, sea por pedido de autoridad competente o por actitud ética del medio periodístico.

Por otra parte, existe la posibilidad de tutela de los derechos que hayan sido violados por los medios periodísticos, sin embargo, poco resarce este amparo legal cuando el daño inicial ya ha sido causado y quienes primero recibieron el mensaje errado no van a ser los mismos que se enteren posteriormente de la rectificación que se haga de lo publicado.

Los efectos de estos fenómenos de tergiversación, de difamación o la mala interpretación de las acciones de una persona, una comunidad o una empresa por parte de cualquier medio periodístico, exigen una mayor objetividad por parte de estos o la menor politización e intereses de su parte, pues los sensacionalismos pueden desencadenar problemas más graves si se trata de grupos sociales relacionados con otros actores.

La criminalización de una persona afecta a su familia, la criminalización de un partido político afecta a sus integrantes y votantes, la criminalización de una iglesia discrimina a sus devotos, la criminalización de cualquier comunidad afecta a sus integrantes y, en el peor de los casos, sindica y condena extrajudicialmente.

Pero, junto al problema del papel que los medios de comunicación representan en



Cambio por la vejez



PROYECTO DE REFORMA A LAS PENSIONES*

El Sistema de Protección Social Integral para la vejez tiene por objeto garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de derechos a través de un sistema de pilares, fundamentado en los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

* Información sobre el proyecto de ley y modificaciones de competencias de la ley.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ



Pilar solidario

1. Consiste en otorgar una renta básica de jubilación a todas las personas mayores de 65 años que no hayan podido cotizar lo suficiente para acceder a una pensión.
2. Esta renta básica será de 225 000 pesos mensuales. Se estima que este pilar beneficiará a unos 2,5 millones de adultos mayores que actualmente viven en condiciones de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad.



Pilar semicontributivo

Es una renta vitalicia para aquellas personas que no se pudieron pensionar pero que sí tienen o tenían cotizaciones en Colpensiones o en una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) (según el subgrupo dentro de esta categoría).



Pilar contributivo

Aquí estarán todas las personas afiliadas al Sistema de Pensiones, pero tendrá la siguiente distribución: Colpensiones recibirá las cotizaciones que tienen hasta 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, mientras que la AFP se encargará de recibir aquellas cotizaciones que superen este monto. Finalmente, ambas se relacionarán generando una sola pensión de vejez.



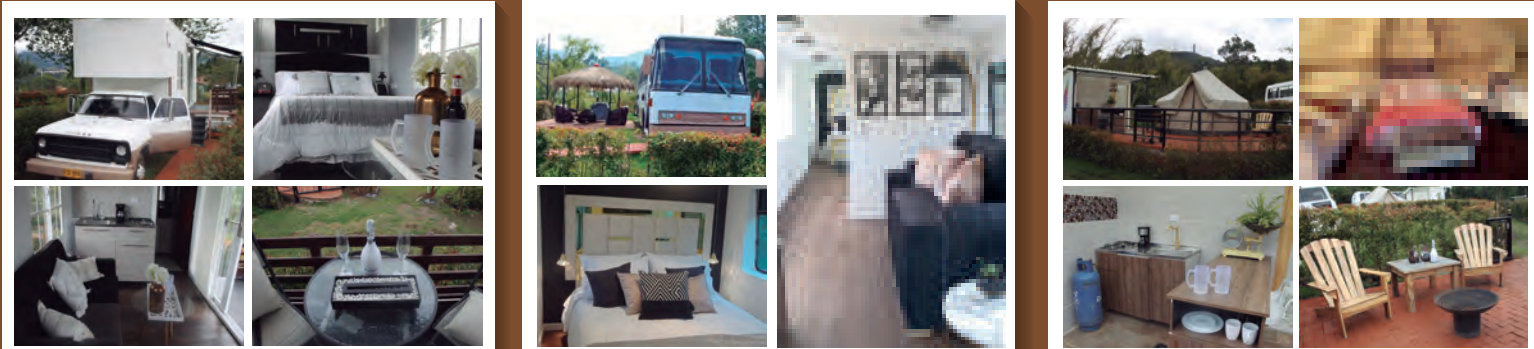
Pilar de ahorro voluntario

Aquí los trabajadores podrán destinar un porcentaje adicional de su salario a un Fondo de ahorro individual o colectivo, que les permitirá incrementar su pensión o abastecer su edad de jubilación.

Danna Piñeros y Sergio Barbosa
Asesores legales
Centro Jurídico Internacional



- ✓ **Hotelería**
- ✓ **Convenciones**
- ✓ **Eventos**
- ✓ **Experiencias**



Vive una experiencia inolvidable

¡Reserva ya!



Contáctanos

Rancho Las Santas

📍 Km 1 Vereda Santuario/Guasca, Cundinamarca
☎ 318 372 3219/302 219 5268
✉ reservas@rancholassantas.com

Oficina administrativa

📍 Cra. 24 # 27A -21 oficina 205, Bogotá, Colombia
☎ PBX 601 566 3190/ 318 372 3219
✉ cjnegocios@centrojuridicointernacional.com

www.rancholassantas.com



Ley 2213 no derogó las notificaciones consagradas en el CGP

Luis E. Naranjo Corredor*

En Colombia, una de las garantías procesales que contempla nuestro ordenamiento jurídico es la notificación personal de la demanda por medio de la cual, la parte demandante pone en conocimiento del demandado la existencia de esta, el auto admisorio o el mandamiento ejecutivo; mediante el cual quedan vinculados dentro del proceso judicial adelantado y garantiza a estos sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

Mediante la Ley 1564 del 2012, se contemplaron las formas de notificación a la contraparte dentro de las cuales se destacan las proscritas en el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP), que dispone la forma en que se practica la notificación personal, mientras que el artículo 292 del mismo código consagra la notificación por aviso, la cual aplica en los eventos en que no se pueda hacer la notificación personal.

Sin embargo, la pandemia del covid-19 decretada por el Gobierno nacional en el mes de marzo del 2020, trajo consigo diferentes problemáticas en cuanto al acceso a la administración de justicia por cuanto, el Gobierno Nacional debía propender por el cuidado y salud de todos los ciudadanos en el territorio nacional. Por otra parte, la OCDE reconoció que la pandemia

afectó “la posibilidad de las personas de acudir a la administración de justicia y recibir una respuesta idónea y efectiva en un tiempo razonable”, por cuanto la pan-

demia del covid-19 puso en riesgo sanitario a los servidores públicos de la rama judicial; sin embargo, de igual manera la pandemia puso en una situación crítica a aquellos profesionales en derecho litigantes cuyo sustento económico dependía del ejercicio de su profesión ante las entidades correspondientes.

No obstante, 4 meses después de decretada la pandemia en el territorio nacional, el Gobierno, por medio del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementó diferentes cambios para el acceso a la administración de justicia, dentro de los que se destacaron y siguen en práctica, el adelantamiento de audiencias de manera virtual y la forma de notificación a la contraparte dentro del proceso en litigio.

Pese a lo anterior, el Decreto 806 del 2020 fue una medida temporal y su implementación formal requería de la expedición de una ley que mantuviera aquellos cambios en la realización de audiencias y formas de notificación, es por ello que mediante la Ley 2213 del 2022 se creó una nueva forma de notificación dentro de nuestro ordenamiento jurídico colombiano, pero con unas reglas diferentes y autónomas a las ya conocidas notificaciones personales y por aviso.

General del Proceso siguen totalmente vigentes, sin embargo, si es oportuno que los profesionales en derecho no mezclen dichas notificaciones con las consagradas en la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, recomendamos a todos nuestros lectores tener de presente que, a su elección, podrán optar por las dos formas de notificación de demandas existentes para la fecha, sin embargo, de acuerdo a la cual se adopte, se deberá seguir su ritualidad y formalidad.

*Abogado
Centro Jurídico Internacional



Es así, como en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de acudir a dos formas contempladas para la notificación personal de la existencia de una demanda al demandado, aclarando que la Ley 2213 del 2022 no derogó bajo ningún aspecto las notificaciones personales o por aviso ya consagradas en la Ley 1564 del 2012; no obstante, debemos aclarar que los profesionales en derecho no podrán acudir a ambas formas de notificación puesto

que una excluye a la otra. En reciente decisión, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, determinó que las notificaciones contempladas en el Código

que una excluye a la otra. En reciente decisión, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, determinó que las notificaciones contempladas en el Código



CONOZCA Y PREVENGA EL BURNOUT LABORAL

¿QUÉ ES EL BURNOUT LABORAL?

Es un estado de agotamiento generado por el estrés laboral. Este afecta el interés en sus tareas a causa del agotamiento físico y mental, alterando la personalidad y autoestima de los trabajadores, ya que este se puede presentar en cualquier profesión.



¿QUÉ AFECTA?

Las principales afectaciones de este síndrome son:

- Agotamiento físico y mental.
- Baja productividad.
- Disminución de la calidad del trabajo.



¿CÓMO SE PUEDE PREVENIR?

Al ser fruto de distintas causas, se considera coincidencia de factores de riesgo personales como profesionales. Se previene identificando los elementos singulares pero comunes desde la atención psicosocial, el acompañamiento al trabajador desde el área de salud y seguridad en el trabajo.



¿CÓMO CONTROLARLO?

Las medidas de control son similares a aquellas necesarias para manejar situaciones de estrés laboral. Para conseguir revertir una situación de "trabajador quemado", es crucial identificar y modificar las condiciones de trabajo que lo han producido y en casos de exposición prolongada, puede ser necesaria una reubicación del trabajador, un asesoramiento psicológico o acompañamiento en el puesto para rectificar los hábitos adquiridos.



IMPORTANCIA DE ATENDER EL BURNOUT LABORAL

Cuando las empresas atiende estos puntos podrán asegurar la salud de sus trabajadores y sus niveles de satisfacción personal-laboral, lo cual se refleja en la actividad laboral de estos, mejorando la dinámica de los ambientes laborales y el desempeño.



Daniel Angarita y Diego Arenas
Asesores legales
Centro Jurídico Internacional



Registro o renovación de marcas y patentes



Protege la identidad de tu empresa
ante usos indebidos.

Incluye:

- ◆ Estudio de viabilidad de marca
- ◆ Registro ante la SIC
- ◆ Publicación en la gaceta judicial

Más información:

auditoria@centrojuridicointernacional.com

www.centrojuridicointernacional.co